

Veinte.—Cuando el señalamiento del aprovechamiento de corcho se opere por superficies de monte, el adjudicatario vendrá obligado a descorchar todos los alcornoques segunderos y refinos comprendidos en las superficies detalladas en el plan, así como los bornizos radicantes en la misma área, teniendo en cuenta las limitaciones que a continuación se establecen:

a) El primer desbornizamiento de tronco no podrá llevarse a cabo en árboles que, a la altura normal del pecho (1,30 metros), no hayan alcanzado un perímetro sobre la corteza de 65 centímetros.

b) El desbornizamiento en ramas no podrá seguirse, en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo sobre la corteza de 65 centímetros.

c) La edad mínima para la extracción de los corchos (segundero y fino) será: nueve años para las provincias andaluzas y la parte de Badajoz situada al sur del río Guadiana y diez años para el resto del país.

No obstante, en los montes sometidos a proyectos de ordenación, el turno de descorche será el que prescriba en el proyecto.

Veintiuno.—El adjudicatario tiene la obligación de desbornizar todos los tornadizos que se señalen durante el descorche por el personal, con arreglo a las medidas y condiciones anteriores.

Deberá remeter los tornadizos segunderos que admitan el aumento de superficie de descorche dentro de las condiciones anteriores.

Cuidará en todos los casos de que los cortes que se hagan no penetren en la capa madre o liber.

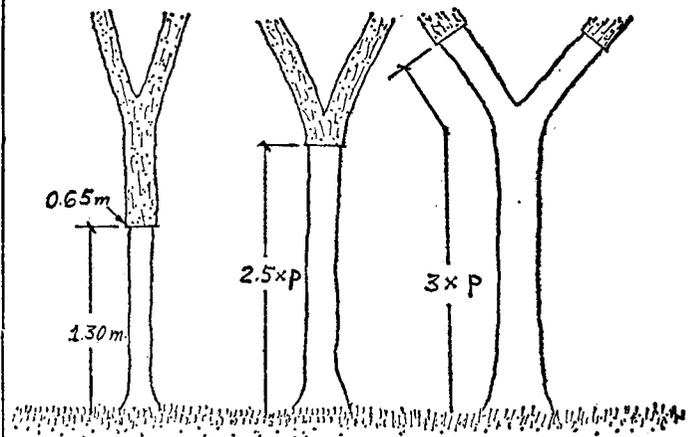
Veintidós.—Además de los árboles señalados, se descorcharán los que dentro de la superficie que abarque el aprovechamiento se encuentren quemados y soflamados. Por el contrario, no se descorcharán, aun cuando estuvieren señalados, aquellos otros en los que, por enfermedad o accidentes locales, no pueda desprenderse la corteza sin daño manifiesto para la capa madre o sin peligro para la vida del árbol.

En ningún caso podrán descorcharse las raíces que sobresalgan de la tierra.

Veintitrés.—La altura máxima del desbornizamiento será de dos veces el perímetro normal (1,30 metros del suelo).

La altura a la que habrá de llegar en el siguiente descorche (corcho segundero o de primera reproducción) dependerá de la vitalidad de la planta y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso 2,5 veces el perímetro a la altura del pecho.

La altura a la que habrá de llegar el tercero y siguientes descorches (corcho de reproducción ulterior) dependerá también de la vitalidad de la planta y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso tres veces el perímetro a la altura del pecho y contada la altura, en el caso de llegar a ramas, según indica la figura adjunta.



Veinticuatro.—Las operaciones de descorche se realizarán por operarios diestros y con las herramientas apropiadas, practicando los cortes longitudinales y transversales que permitan obtener panas de las mayores dimensiones posibles, procurando no quede adherido al tronco ningún pedazo de corcho, sin causar heridas al árbol ni cortes en la capa madre y sin arrancar placas de la misma.

Al descorchar, deberán separarse de la parte inferior del tronco los fragmentos de corcho que en ella quedan adheridos después de la pena, realizando dicha operación en momento adecuado y con todo esmero a fin de que, sin causar daño al árbol, quede dicha parte bien limpia, con objeto de evitar que puedan anidar en ellos los insectos o acumularse las aguas dando lugar a pudriciones.

Veinticinco.—Queda prohibido golpear el corcho con la cabeza del hacha en sentido normal a su superficie o emplear procedimientos violentos para sacar el corcho.

Veintiséis.—No se podrá trabajar durante la noche y el descorche se suspenderá en los días de lluvias copiosas y sostenidas, cuando vientos cálidos o cualesquiera otras causas atmosféricas perturben la circulación de la savia y en consecuencia se originen dificultades en el arranque del corcho que puedan ocasionar daños irreparables en la capa generatriz. Se reanudarán las operaciones cuando proceda a juicio del personal del Servicio.

Veintisiete.—En el alcornoque que deba ser descorchado o desbornizado se practicará, además de los cortes longitudinales y transversales necesarios para obtener las panas con las mayores dimensiones posibles, un corte circular y continuo en la parte superior del tronco o rama a que deba llegar el descorche, y por igual, en la parte inferior, cuidando de que no quede pedazo alguno adherido al pie del árbol.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17557

ORDEN de 9 de agosto de 1975 por la que se dispone el cese del Secretario de la Justicia Municipal don Rosendo Lechuga García en el cargo de Secretario del Juzgado Municipal de Aaiun (Sahara).

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Secretario de la Justicia Municipal don Rosendo Lechuga García, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta

de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer que cesa en el cargo de Secretario del Juzgado Municipal de Aaiun (Sahara), con efectividad del día 28 de agosto en curso, en que finaliza su licencia reglamentaria.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de agosto de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.